

PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

	Chetumal, Q. Roo a 10 de Marzo de 2022	
$\overline{(}$	Tomo I Número 41 Extraordinario Novena Época	

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PRE-VENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. -------PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
-------PÁGINA.-15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2022,------PÁGINA,-110

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.-----PÁGINA.-111

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO.------PÁGINA.-113

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NÚMERO 41 DEL ESTADO.------PÁGINA.-120

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 114 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NÚMERO 114 DEL ESTADO.------PÁGINA.-121



CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN III Y XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano se obliga a cumplir con responsabilidad el mandato contenido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Que el Estado mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual establece en su artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En dicha convención los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y realizar diversas medidas para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Que la Ley General de Açceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) es una ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana, toda vez que con su publicación el 1° de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, da cumplimiento a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 35 establece la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que el Estado de Quintana Roo, mediante Decreto número 226 publica en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de noviembre de 2007, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la cual en su artículo 34 contempla la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.







Que el 14 de diciembre del 2007 se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sistema Estatal PASEVCM; en cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo. El cual es un mecanismo de coordinación entre las instancias gubernamentales del Estado y sus municipios para la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas integrales, servicios y acciones que integran la política general estatal desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que el artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, establece la elaboración del Reglamento para el funcionamiento del mismo por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, quien lo presentará a quienes integran este Sistema Estatal, para la aprobación, en su caso, por el Titular del Poder Ejecutivo. Reglamento, que tiene por objeto establecer las funciones y la organización del Sistema Estatal, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, el Instituto Quintanarroense de la Mujer, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, elaboró el presente Reglamento, siendo que el mismo fue presentado y aprobado por quienes integran el Sistema Estatal en la XIII Sesión Ordinaría del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en fecha once de febrero del año 2021, acordándose la expedición y publicación por parte del Ejecutivo a mí cargo.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Articulo 2.- El Sistema Estatal tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.









Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto las autoridades estatales y municipales se coordinarán a fin de establecer el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Articulo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, se entenderá por:

- Ley: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;
- Organismos Municipales: A los organismos instituidos en el ámbito municipal para la atención y protección de los derechos de la mujer;
- III. Presidente o Presidenta: A la persona quien presida el Sistema Estatal;
- IV. Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;
- V. Reglamento del Sistema: Al presente Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Secretaría Ejecutiva: Al organismo público descentralizado denominado Instituto Quintanarroense de la Mujer, quien funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; y
- VII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 5.- El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estará integrado por las y los Titulares de:

- I. Poder Ejecutivo:
 - A) Dependencias:
- a) La Secretaría de Gobierno quien fungirá como Presidente;
- b) La Secretaría de Desarrollo Social;
- c) La Secretaría de Seguridad Pública;
- d) La Secretaria de Educación;









Marzo 10 de 2022

PODER EJECUTIVO ESTADO DE QUINTANA ROO

- e) La Secretaría de Salud;
- f) La Secretaría de Trabajo y Previsión Social; y
- g) La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.
 - B) Entidades:
- a) El Instituto Quintanarroense de la Mujer, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- b) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y
- c) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.
- II. Poder Legislativo:
- a) La Comisión para la Igualdad de Género de la Legislatura del Estado.
- III. Poder Judicial:
- a) El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.
- IV. Organismos Constitucionales Autónomos:
- a) La Fiscalía General del Estado;
- b) El Instituto Electoral de Quintana Roo, y
- c) El Tribunal Electoral de Quintana Roo
- V. H. Ayuntamientos:
- a) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de ellos;
- b) Los organismos instituidos en el ámbito municipal para la atención y protección de los derechos de la Mujer.

Artículo 6.- Podrán participar en su calidad de invitados especiales, los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y aquellos que se consideren necesarios, cuando en las sesiones respectivas se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los representantes de las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con el funcionamiento del Sistema Estatal, a invitación expresa de su Presidente en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley.

Artículo 7.- Cada uno de los integrantes propietarios del Sistema Estatal designará un (una) suplente, preferentemente con el nivel inmediato inferior, Subsecretario o Director, con las facultades suficientes para tomar acuerdos, quien en sus ausencias asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en el presente ordenamiento, en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia. La designación y, en su caso, sustitución de los (las) suplentes, deberá hacerse por escrito por parte del integrante propietario que dirigirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Artículo 8.- Los integrantes propietarios o suplentes tendrán derecho a voz y voto y sus cargos en el Sistema Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.



Chetumal, Quintana Roo







CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 9.- Para el buen desempeño de sus funciones, el Sistema Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias quedando a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal la elaboración de la convocatoria y suscripción previo acuerdo de la Presidencia.

Las sesiones podrán realizarse, a través de las plataformas digitales, disponibles, debiendose, especificar en la convocatoria correspondiente y ser grabadas para su debida constancia y archivo.

Artículo 10.- El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, la convocatoria deberá señalar entre otros requisitos, el lugar, fecha y hora de la sesión; y será notificada cuando menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, debiendo enviar a los y las integrantes del Sistema Estatal, el orden del día propuesto, y en su caso la información y documentación que les permita tener el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar durante la sesión para dar cumplimiento al adecuado ejercicio de su representación.

Artículo 11.- El Sistema Estatal sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente, quedando a cargo de la Secretaría Ejecutiva la expedición y firma de la convocatoria, la cual se hará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, adjuntando el orden del día, el cual versará sobre él o los asuntos para los que se convocó.

Artículo 12: El Sistema Estatal sesionará válidamente en forma ordinaria o extraordinaria con el quorum de asistencia de la mitad más uno de las y los titulares integrantes del Sistema Estatal. Asimismo, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniéndose por válidos y aceptados por las demás personas integrantes que no hubieran podido asistir, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Si alguna sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día y hora señalada por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes, estableciéndose la misma hora y lugar de la sesión originalmente convocada. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de asistencia de sus integrantes siempre y cuando asistan la Presidencia del Sistema Estatal y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14.- Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detailar de manera circunstanciada de su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- 1. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- Nombres de las o los integrantes asistentes a la sesión;









- IV. Orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Apartado de firmas de las y los integrantes, en el que se señale el puesto público y el cargo que ostentan ante el Sistema Estatal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 15.- El Sistema Estatal tendrá como funciones prioritarias para la erradicación de la violencia contra las Mujeres:

- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del Estado y los Municipios, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades;
- Promover instrumentos de coordinación con los organismos estatales y municipales a que se refiere la Ley;
- III. Analizar las leyes estatales y municipales, para formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, con perspectiva de género e igualdad de oportunidades;
- IV. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 22 del Presente Reglamento.
- V. Aprobar, difundir y cumplir el programa anual de trabajo del Sistema;
- VI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley, Reglamento de la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Ante la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Sistema Estatal, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley, el Sistema Estatal deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobra la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- Solicitar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres;
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de violencia de género contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar; y
- VI. Las demás que confiera la Ley General y la Ley al respecto.

Artículo 17.- El Sistema Estatal podrá emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales respecto a la observación y aplicación de la Ley, el Reglamento de la Ley y de este Reglamento. Asimismo, podrá convocar anualmente a instituciones de







investigación, académicas y organizaciones de la sociedad civil a desarrollar investigaciones sobre las diversas formas de violencia contra las mujeres, cuyos resultados serán incorporados al Banco Estatal de Datos y analizados para el establecimiento de acciones gubernamentales a favor de los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 18.- La o el Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal;
- Suscribir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 11 del Reglamento del Sistema;
- III. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones del Sistema Estatal;
- Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal;
- Invitar a participar en las sesiones del Sistema, a las personas que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento del Sistema;
- VI. Impulsar la ejecución del Programa Estatal;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Sistema Estatal, por parte de los integrantes:
- VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales que no cumplan con el Programa Anual de Trabajo;
- IX. Presentar al Titular del Ejecutivo del Estado informes periódicamente y un informe anual de las actividades del Sistema Estatal;
- Y. Poner a disposición de quienes integran el Sistema Estatal, los reportes del mismo, así como sus opiniones de procedencia;
- XI. Implementar los mecanismos para el mejoramiento del Sistema Estatal, así como del Programa Estatal;
- XII. En caso de una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género o de una Declaratoria de Agravio Comparado, se auxiliará de los integrantes del Sistema Estatal, para su debida atención y solventación; y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, Reglamento de la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 19.- La Secretaría Ejecutiva tendrás las funciones siguientes:

- Organizar y coordinar las sesiones del Sistema Estatal, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas;
- II. Elaborar las convocatorias de las sesiones, en los términos de lo dispuesto por los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento del Sistema y notificar a los integrantes del Sistema Estatal, previa firma del Presidente;
- III. Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema









Estatal, y someterlo a consideración de la Presidencia;

- IV. Llevar el control y registro de asistencia, e informar a quien Preside el Sistema Estatal para que declare el quórum legal de las sesiones; así como efectuar el conteo de las votaciones;
- V. Elaborar el acta de las sesiones, y someterlas a consideración de sus integrantes para validación y firma, así como llevar el registro y archivo de las mismas;
- VI. Dar seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- VII. Recibir con la debida anticipación, de cada integrante del Sistema Estatal, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VIII. Informar sobre los diversos registros de los modelos que existan en el país con motivo de los ejes de acción; así como de los acuerdos celebrados por el Sistema Nacional:
- IX. Registrar los reportes y opiniones de procedencia del Sistema Nacional;
- X. Solicitar a quienes integran el Sistema Estatal y a las instancias responsables de las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendir al Pleno del Sistema Estatal;
- XI. Recabar toda clase de investigaciones, información y registros que sean fundamentales para el Sistema Estatal;
- Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación de los modelos por eje de acción;
- XIII. Coordinar la planeación de las políticas públicas en la materia, entre los integrantes del Sistema Estatal;
- XIV. Coordinar la difusión de la información y documentación respectiva a los resultados de las actividades del Sistema Estatal en materia de su competencia;
- XV. Certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Sistema Estatal;
- XVI. Asistir a la Presidencia del Sistema Estatal en todo lo conducente;
- XVII. Fungir como Secretaría Ejecutiva de las Comisiones a que se refiere los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley, así como Presidir la Mesa de Armonización a que se refiere dichas disposiciones;
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las Comisiones a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento;
- XIX. Recibir con la debida anticipación, de cada integrante del Sistema Estatal, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- XX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal; y
- XXI. Las demás que le confiera la Ley, Reglamento de la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 20.- Las y los integrantes del Sistema Estatal que establece el artículo 34 de la Ley, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;
- Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Estatal y proponer vías de solución;
- III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan:







- IV. Proporcionar al Sistema Estatal las medidas y las acciones que se consideren conveniente para la difusión y promoción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Presentar dentro del plazo establecido el informe trimestral de cumplimiento del Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el formato que determine la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal:
- VI. Proporcionar la información necesaria para mantener actualizado el Banco Estatal de Datos, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- VII. Formar parte de las Comisiones que se determinan por el artículo 64 del Reglamento de la Ley Estatal; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, Reglamento de la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Ante la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Sistema Estatal, deberá tomar las medidas a que hace referencia el artículo 66 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES

Artículo 22.- Para el funcionamiento del Sistema Estatal, se constituirán las Comisiones previstas en el artículo 64 del Reglamento de la Ley.

Las funciones de las Comisiones estarán basadas en los objetivos de cada uno de los modelos y ejes de acción.

La Comisión de Prevención tiene el objetivo de reducir los factores de riesgo de la violencia individual o colectiva y potencializar los factores protectores que desarticulen aquellos factores de riesgo, a través de la articulación de medidas dirigidas para generar cambios conductuales y de relaciones sociales entre las personas y en la comunidad, a partir de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

La Comisión de Atención tiene el objetivo de garantizar el monitoreo y seguimiento de toda la atención que se otorgue por las instituciones públicas a través de servicios interdisciplinarios a las mujeres afectadas por algún tipo y modalidad de violencia, para disminuir el impacto de los diversos tipos y modalidades de la violencia que generan la consecuente victimización.

La Comisión de Sanción tiene el objetivo de evaluar la aplicación y efectividad de la Ley, y de las diversas normas jurídicas y sus consecuencias, que regulan los diversos tipos y modalidades de la violencia, contempladas en la Ley y su correspondiente reglamento.

La Comisión de Erradicación tiene el objetivo de la eliminación de cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres mediante el conjunto de mecanismos y políticas públicas que implementan las instancias de la Administración Pública en el Estado y en el Municipio, en el marco de las facultades correspondientes.







La Mesa de Armonización tiene el objetivo generar el proceso de armonización normativa para eliminar las desigualdades y la discriminación de género mediante la adecuación y compatibilidad del derecho interno, con los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado, en clara concordancia con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Estatal por acuerdo del Pleno, podrá constituir la integración de una Comisión de Evaluación la cual tendrá como objetivo garantizar el seguimiento y la evaluación de los principios establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley, en armonización con instrumentos internacionales

Artículo 23.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con los y las integrantes del Sistema Estatal y las demás instancias de la Administración Pública Estatal o Municipal que se acuerden.

Las Comisiones podrán sesionar de manera conjunta, cuando así lo propongan y acuerden sus integrantes y podrán realizarse, a través de las plataformas digitales, disponibles, debiéndose, especificar en la convocatoria correspondiente y ser grabadas para su debida constancia y archivo.

Artículo 24.- Las Comisiones tendrán las funciones siguientes:

- Elaborar dictámenes, estudios, análisis, propuestas, proyectos, y modelos en materia de sus respectivas áreas y presentarlos para su aprobación al Sistema Estatal por conducto de la Secretaría Técnica;
- Generar y ejecutar acciones específicas tendientes a dar cumplimiento a las metas establecidas en el Programa Estatal;
- III. Realizar cronogramas operativos anuales en los cuales se reflejan las acciones y programas para el cumplimiento de los fines generales y específicos;
- IV. Designar personal administrativo y operativo delegándole funciones de apoyo y seguimiento a los objetivos establecidos al interior de cada Comisión; y
- V. Dar seguimiento a las acciones que se hayan establecido dentro de los Modelos y Ejes de Acción.

Artículo 25.- Cada Comisión contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, esta última estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Artículo 26.- Se considerará que existe quórum en las sesiones de las Comisiones, cuando esté presente la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.







Artículo 27.- Las Comisiones rendirán, por escrito, un informe trimestral al Sistema Estatal, respecto de las acciones y actividades realizadas. Dicho informe deberá presentarse previo a las reuniones del Sistema Estatal y el mismo formará parte del orden del día, para su discusión y análisis.

Artículo 28.- Las Comisiones ejercerán sus actividades acordes a sus funciones establecidas en el presente Reglamento, así como con estricto apego a los instrumentos jurídicos y administrativos de coordinación que se establezcan en el Sistema Estatal.

Las Comisiones trabajarán de manera individual o conjunta con el objetivo de lograr la mayor eficacia y eficiencia en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 29.- Las Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra las mujeres.

Los Grupos de Apoyo Técnico estarán conformados por personal directivo que labore bajo el mando de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal miembros de cada Comisión, debiendo contar con jerarquía inmediata inferior al Titular y con facultades de decisión en todas las sesiones.

Artículo 30.- La o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Proponer y aprobar una agenda de metas cuantitativas y cualitativas a cumplir en su gestión;
- Proponer los temas y materias cuyo estudio abordará la Comisión, así como establecer la metodología para sus análisis;
- III. Aprobar los dictámenes, proyectos, propuestas y modelos a presentar al Sistema Estatal;
- IV. Proponer a la Comisión el cronograma a seguir para la ejecución de sus funciones;
- V. Designar al personal administrativo y operativo de apoyo a la Comisión a su cargo;
- VI. Rendir informes semestral y final a los integrantes del Sistema Estatal de las actividades realizadas, proyectos y programas implementados, así como del avance en el cumplimiento de las metas agendadas;
- VII. Rendir al Sistema Estatal un informe diagnóstico anual de la situación que guarda la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra la mujer en el Estado de Quintana Roo; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines generales del Sistema Estatal.





Dicho cargo lo ejercerán por el mismo periodo en que formen parte del Sistema Estatal.

Artículo 31.- Las Comisiones previa aprobación de su Presidente podrán invitar a sus sesiones a las personas, dependencias e instituciones que por sus conocimientos, aptitudes o atribuciones considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán sólo con voz, pero sin derecho a emitir voto.

Los y las integrantes de las Comisiones tendrán la obligación de observar la debida secrecía de la información que por las funciones del Sistema Estatal conozcan y tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento es susceptible de ser reformado o adicionado; por lo que bastará con la aprobación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, así como su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C. P. CARLOS MANUEL JOYAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO



LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
QUINTANARROENSE DE LA MUJER
Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

CD. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ

8

4

La presente hoja de firmas forma parte integrante del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PEVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, de fecha once de enero de 2022.